



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Jair Sánchez
Demandado	Municipio de Santiago de Cali
Radicación n.º	76 001 31 001 2018 00483 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 640

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que, mediante auto interlocutorio No 983 de fecha 24 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, inadmitió la contestación de la demanda presentada por el demandado Municipio de Santiago de Cali, y concedió el termino de (5) días hábiles para subsanar la contestación demanda **(A 05 ED)**. La legitimada por pasiva presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda el 7 de abril de 2022. **(A 07 ED)**

Este despacho tras haber avocado conocimiento del presente asunto, procederá a realizar control de legalidad del escrito de subsanación de la contestación de la demanda, verificando si el mismo cumple con los requisitos para ser admitida.

Así las cosas, este despacho concluye que la subsanación de la contestación de la demanda fue presentada dentro del término, así mismo, se observa que se ha subsanado las falencias

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

señaladas en el auto que devolvió la contestación de la demanda, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, respecto del derecho de postulación pendiente por reconocer al apoderado que representará los intereses de la demandada, se observa en el plenario, que a pesar de que existía inicialmente memorial poder conferido a la abogada **Mónica Lorena Méndez**, con el escrito de subsanación, se allegó un nuevo poder conferido a **Andrés Fernando Arellano Cortés**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.191 portador de la tarjeta profesional No. 264.353, quien acredita los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, por ende en virtud de lo señalado en el artículo 76 inciso primero, se le reconocerá el derecho de postulación al mentado profesional del derecho, en razón a que *“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”* y debido a que la anterior profesional aun no se le reconocía como apoderada especial.

Adicional a ello, el despacho considera conveniente requerir a la entidad demandada **Municipio de Santiago de Cali**, a fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, la investigación o informe que haya servido de sustento para negar el reconocimiento de la prestación económica al demandante, junto con todos los documentos que la conformen.

Por otro lado, se ordenará fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por el **Municipio de Santiago de Cali**.
- 2. Señalar** para el día **jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 3. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVU>

[Y2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Andrés Fernando Arellano Cortés**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.191 portador de la tarjeta profesional No. 264.353, para fungir como

apoderado especial de la demandada **Municipio de Santiago de Cali.**

9. Requerir al Municipio de Santiago de Cali, a fin de que allegue en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, la investigación o informe que haya hay servido de sustento para negar el reconocimiento de la prestación económica al demandante, junto con todos los documentos que la conformen.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

DSC

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de mayo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA